



Constancia Secretarial. (19/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2022 00001 00

Mocoa, Putumayo, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar a la demandada a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que haya realizado comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto. El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad Litem para que notifique en nombre de la demandada y ejerza su representación judicial y demás actos procesales.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como curador Ad Litem al abogado FABIO ANTONIO PUERRES DELGADO, para que se surta la notificación del auto admisorio y represente judicialmente en todos los actos procesales a la demandada, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - Comuníquese la presente designación vía correo electrónico al abogado FABIO ANTONIO PUERRES DELGADO, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión**, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, o no allegue las pruebas requeridas, secretaría deberá



efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo electrónico: fabiopuerres@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8df3624f62435f6f2e6b76f4c325558832fb1c2305474bbff9a69a78049c976**

Documento generado en 19/05/2022 09:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>